



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "LA PRIMAVERA", domiciliada en la parroquia Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con oficio No. 19 DPA/CR, de 17 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 143 SFA/DOA/MAG, de 31 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 162 SFA/DIPA/MAG, de 2 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "LA PRIMAVERA", domiciliada en la parroquia Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA PRIMAVERA"

CAPITULO I DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "La Primavera", domiciliada en la parroquia Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi, como una agrupación de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.



CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ART. 3.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b) Promover la capacitación de sus socios;
- c) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina;
- d) Fomentar el cultivo de huertos hortícolas en las familias de los socios y en la comunidad;
- e) Impulsar la crianza de animales menores en la zona;
- f) Adquirir legalmente tierras por medio de compra directa o adjudicación con el fin de dedicarlas a la explotación agropecuaria;
- g) Impulsar la consecución de proyectos de sistemas de riego, para disponer de tierras aptas para realizar labores agropecuarias;
- h) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todos sus integrantes y campesinos que vivan en áreas de su influencia;
- i) Buscar y concretar apoyo técnico y económico;
- j) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- k) Contribuir a mejorar la producción agropecuaria de la Comunidad, buscando soluciones mediante la capacitación y servicio técnico especializado, de acuerdo a las necesidades;
- l) Lograr superar el problema de comercialización aislada y esporádica que origina altos gastos de dinero en cosecha y post-cosecha que reducen las utilidades, bajos precios de venta y poca o ninguna perspectiva futura;
- m) Coordinar con otras instituciones especializadas, para hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- n) Buscará la filiación con organizaciones nacionales que persiguen las mismas finalidades;
- o) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- p) Buscar e implementar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, a través de entidades locales nacionales y extranjeras;
- q) Gestionar ante los organismos competentes la exoneración de impuestos para importación de insumos, herramientas, vehículos y maquinarias; y,
- r) Mantener y conservar la cobertura vegetal nativa en formación ecológica con suelos altamente susceptibles a la erosión.

CAPITULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ART. 4.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los Pequeños Productores Agropecuarios del sector que suscriben el Acta constitutiva; y,
- b) Los Pequeños Productores Agropecuarios que se afiliaren después de constituida la organización, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser ciudadano Ecuatoriano;
- d) Poseer buena conducta;
- e) Ser pequeño productor agropecuario y tener vocación como tal;
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- g) No pertenecer a otra Organización con fines similares; y,
- h) No haber sido expulsado de otra Asociación; y no haber sido autor, cómplice y encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS



ART. 6.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que convoque la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación sociales técnicas y organizacionales;
- f) Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la Asociación; y,
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma.

ART. 7.- Derechos de los socios:

- a) Participar en las Asamblea Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en las obligaciones en general con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación a favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

ART. 8.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un período de un mes sin previa justificación.

ART. 9.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la Asociación o miembros de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y/o religiosos.

ART. 10.- Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsados.

ART. 11.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano (cónyuge o hijos)

ART. 12.- La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llene los requisitos necesarios.

ART. 13.- La Asamblea General, es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

**CAPITULO QUINTO
ORGANISMOS DE DIRECCION**



ART. 14.- La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este Estatuto.

ART. 16.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad más uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

ART. 17.- La Asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirán cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva de una comisión o, a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

ART. 18.- Las citaciones de las Asambleas, las hará el Presidente, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

ART. 19.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el Plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directivos y comisiones;
- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- j) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantónales, provinciales, ONG's, nacionales o extranjeras;
- l) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones de trabajo;
- m) Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constarán en el libro de Actas, se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente y Secretario que certifica; y,
- n) La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ART. 20.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 21.- Los miembros de la Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más si la asamblea así lo requiere.

ART. 22.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.



ART. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

ART. 24.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 25.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamento Interno;
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos, etc, que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- i) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus miembros; y;
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus miembros.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y a la Directiva en comisiones especiales;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales;
- d) Informar a los miembros de la Asociación sobre la marcha y conducción;
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto los empates en elecciones;
- g) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva;
- j) Presentar el informe de actividades trimestralmente; y,
- k) Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas a las sesiones Extraordinarias con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente, durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período de elección;
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio las agendas de trabajo y orden del día para las reuniones;
- d) Mantener el archivo ordenado, la correspondencia y la documentación;
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación; y,
- f) Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación previa autorización del Presidente.



DEL TESORERO

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero;

- a) Responder por lo fondos de la Institución;
- b) Recibir y pegar dineros con autorización de la Asamblea, La Directiva o el Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar trimestralmente arqueos a la Directiva;
- e) Cobrar cuotas acordadas, a todos los miembros y entregar comprobante;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento de caja;
- g) Presentar informes anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que lo reemplace, con presencia de un delegado; y,
- i) Deberá ser caucionado.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les asigne;
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación, técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidad cantonales, provinciales, nacionales e internacionales; y,
- e) Serán los Directores de las diferentes comisiones.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- *El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.*

ART. 32.- *Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.*

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- g) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- h) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- i) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- j) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 34.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.
- f) Fondo social o de ahorro que generan los proyectos productivos, Centros de acopio, salas de post-cosecha, y asistencia técnica especializada,
- g) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.
- h) Se realizarán balances económicos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.



- i) El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán diariamente o semanalmente según lo amerite el caso.

ART. 2.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 3.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ART. 35.- Los socios que no cumplen con sus delegaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamado de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que será acordada;
- c) Suspensión de sus derechos por lapso de 90 días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General.

ART. 36.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea general o por la Directiva;
- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asociación;
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y tranquilidad de los socios de la organización; y,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas, de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 37.- Todos los miembros de la Asociación tienen los mismo derechos y obligaciones sin ninguna excepción.

ART. 38.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se consideren necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

ART. 39.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

ART. 40.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación:

ART. 41.- En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

ART. 42.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización del Presidente.

ART. 43.- El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.



CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 44.- PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante Acuerdo Ministerial, e inscrito en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 45.- SEGUNDA.- La Asociación en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente., y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

ART. 46.- TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Benalcázar Valenzuela Eduardo Fabián	100178606-8
2	Bernal Vallejo Juan Cristóbal	040086842-8
3	Burbano Ibujes Luis Olmedo	090047300-0
4	Carapas Cevallos José Abel	170783682-9
5	Carapaz Cevallos Erminio Boanarges	040055225-3
6	Cárdenas Navarro Luis Arsecio	171159825-8
7	Cuasquer Pantoja Luis Aníbal	100256048-8
8	Chalacán Alborgio Bolívar	040022931-6
9	Chalacán Burbano José Abraham	100305500-9
10	Chalacán Burbano Víctor Hugo	040094162-1
11	Díaz Guapaz José Moisés	171153666-2
12	Endara Osejo José Aquilino	040022047-1
13	Endara Torres Eliceo Rolando	100205585-1
14	Guamacas Heredia Manuel Arturo	040077648-0
15	Guapas Osejos Wilson Raimundo	040071459-8
16	Guapaz Quel Juan Gabriel	040012407-9
17	Guapaz Osejo Juan Fernando	040101839-5
18	Guapaz Quel Angel María	040045349-4
19	Guapaz Zuniga Elías Angel	040109223-4
20	Guapaz Zuniga Luis Hernán	040121736-9
21	Guapaz Zuniga Wilder Germán	040111831-0
22	Meneses Villarreal José Miguel	040022105-7
23	Pantoja Puetate María Magdalena	170604788-1
24	Quimbiurco Cuasquer Jaime Rodolfo	040149092-5
25	Reascos Ortega Juan Marlon	100251366-9
26	Toro Benalcázar Carlos Floresmilo	040090848-9
27	Valencia Arcos Segundo Carlos	040007497-7
28	Valenzuela Mino José Serafín	040080146-0
29	Valverde Tello José Raimundo	040069521-9
30	Valverde Tello María Magdalena	170987122-0
31	Vallejo Ortiz Clara Elisa	040041585-7



Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 6 NOV. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA PRIMAVERA"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y DOMICILIO

Art.1- Con domicilio en la Parroquia Monte Olivo, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "La Primavera", como una agrupación de derecho privado sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las disposiciones del título XXIX del libro I del Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "La Primavera" está constituida por Pequeños productores del sector Agropecuario de la parroquia Monte Olivo, que suscribieron el Acta constitutiva de la Asociación, así como manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art. 3.- La Asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General, bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES

Art. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b) Promover la capacitación de sus socios.
- c) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina
- d) Fomentar el cultivo de huertos hortícolas en las familias de los socios y en la comunidad.
- e) Impulsar la crianza de animales menores en la zona
- f) Adquirir legalmente tierras por medio de compra directa o adjudicación con el fin de dedicarlas a la explotación agropecuaria.
- g) Impulsar la consecución de proyectos de sistemas de riego, para disponer de tierras aptas para realizar labores agropecuarias.
- h) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el

mejoramiento socioeconómico de todos sus integrantes y campesinos que vivan en áreas de su influencia;

- i) Buscar y concretar apoyo técnico y económico;
- j) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- k) Contribuir a mejorar la producción agropecuaria de la Comunidad, buscando soluciones mediante la capacitación y servicio técnico especializado, de acuerdo a las necesidades;
- l) Lograr superar el problema de comercialización aislada y esporádica, que origina altos gastos de dinero en cosecha y post-cosecha que reducen las utilidades, bajos precios de venta y poca o ninguna perspectiva futura;
- m) Coordinar con otras instituciones especializadas, para hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- n) Buscará la afiliación con organizaciones nacionales que persiguen las mismas finalidades.
- o) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- p) Buscar e implementar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, a través de entidades locales, nacionales y extranjeras;
- q) Gestionar ante los organismos competentes la exoneración de impuestos para la importación de insumos, herramientas, vehículos y maquinarias.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los Pequeños Productores Agropecuarios del sector que suscriben el Acta Constitutiva; y,
- b) Los Pequeños Productores Agropecuarios que se afliaren después de constituida la organización, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser ciudadano Ecuatoriano
- d) Poseer buena conducta;
- e) Ser pequeño productor agropecuario y tener vocación como tal;
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- g) No pertenecer a otra Organización con fines similares;
- h) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- i) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación sociales, técnicas y organizacionales;
- f) Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la Asociación; e,
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma.

Art. 8.- Derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en las obligaciones en general con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación en favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un período de un mes sin previa justificación.

Art. 10.-La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la Asociación o miembros de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y /o religiosos.

Art.- 11.- Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsados.

Art. 12.- Al socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano (cónyuge o hijos)
La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llenen los requisitos necesarios.

Art. 14.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

- a) Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las comisiones de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este Estatuto.

Art. 16.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad mas uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

Art. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o, a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 18.- Las citaciones a las Asambleas, las hará el Presidente, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;

- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y /o extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directivos y comisiones;
- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- j) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONG's, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones de trabajo.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constarán en el libro de Actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente y Secretario que certifica.

Art. 21.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Art. 22.- La Directiva estará compuesta por siete miembros elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea General. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos y ratificados por los períodos que la Asamblea General creyere conveniente.

Art. 23.- Los cargos de la Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales: Técnico Económico, Social y Disciplina.

Art. 24.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos, etc., que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- i) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus miembros; y,

- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus miembros.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y a la Directiva en comisiones especiales;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONG's, con el Secretario, en representación de la Asociación, previa autorización de la Asamblea o del Directorio, según el caso;
- d) Informar a los miembros de la Asociación sobre la marcha y conducción;
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto los empates en elecciones;
- g) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j) El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos, aprobados por la Asamblea General, además nomina de socios, Directiva actual y Dirección domiciliaria a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección Provincial respectiva, que demuestren la vida de la Asociación.
- k) Presentar el informe de actividades trimestralmente; y,
- l) Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas para las sesiones Extraordinarias con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período de elección.
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones;

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio las agendas de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d) Mantener en archivo ordenado la correspondencia y la documentación;
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación; y

- f) Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación previa autorización del Presidente.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Institución;
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, la Directiva o el Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar trimestralmente arqueos a la Directiva;
- e) Cobrar cuotas acordadas, a todos los miembros y entregar el respectivo comprobante;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento de caja;
- g) Presentar informes anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que lo reemplace, con presencia de un delegado; e,
- i) Deberá ser caucionado.

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les asigne;
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales; y,
- e) Serán los Directores de las diferentes comisiones.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISION TECNICO-ECONOMICA

Art.30.- La comisión Técnico-económica estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General involucrados en las ramas agrícola, pecuaria y agroindustrial, su Director formará parte del directorio de la asociación en calidad de Vocal.

Art.31.- Son obligaciones de la comisión Técnico-Económica:

- a) Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b) Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos;
- c) Con un delegado nombrado por la Asamblea se encargarán de la comercialización, de la producción sea en el mercado nacional como internacional;
- d) La comisión Técnico-económica y el presidente de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos que la Asociación se proponga realizar;
- e) Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra tanto de la Asociación, como de la de sus socios;
- f) Realizar los estudios, planificación, ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos y Sistemas de riego;
- g) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva;
- h) Sacar proformas y cotizar precios;
- i) Se encargará de la búsqueda de mercado y comercialización de los productos de la Asociación;
- j) Fiscalizará el movimiento económico;
- k) Realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación;
- l) Autorizará el pago de valores superiores a los USD 400.00;
- m) La elaboración y aprobación de los estados financieros; y,
- n) Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art.32.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General y el director de la comisión formara parte de la directiva en calidad de segundo vocal y tiene las siguientes obligaciones.

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económica el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso;
- c) Elaborará un programa social para la fecha de aniversario de la asociación, en la fecha que será fijada por la Asamblea General; y,
- d) Realizar cualquier clase de actividades sociales, culturales y deportivas con el fin de conseguir fondos para la Asociación y mantener latente la unidad de sus socios.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 33.- La comisión de disciplina estará conformada por tres socios y el director de la Comisión formara parte de la directiva como tercer vocal y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar porque en la organización, haya justicia, equidad y disciplina además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la organización;
- b) Propender que dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios como a la directiva;
- c) Hacer cumplir todas las resoluciones de Asamblea General y del directorio.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 34. - Son bienes de la Asociación todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la organización o por donaciones.

Art. 35.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio institucional.

Art. 36.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación, los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

Art. 37. - Los fondos de la Asociación provienen:

- a) Cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en Asamblea General;
- b) Fondo social o de ahorro que generan los proyectos productivos; Centros de acopio, salas de post-cosecha y asistencia técnica especializada;
- c) Donaciones, subvenciones, intereses por ahorros; y,
- d) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 38.- Se realizarán balances económicos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 39.- El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán diariamente o semanalmente según lo amerite el caso.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Los socios que no cumplen con sus delegaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que será acordada;
- c) Suspensión de sus derechos por un lapso de 90 días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General;

Art. 41.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la asamblea General o por la Directiva;

- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea general o por la Directiva.
- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación,
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asociación;
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y tranquilidad de los socios de la organización; y,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas, de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 42.- Todos los miembros de la Asociación tienen los mismo derechos y obligaciones sin ninguna excepción.

Art. 43.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se consideren necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

Art. 44.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 45.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación:

Art. 46.- En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 47.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización del Presidente.

Art. 48.- El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante Acuerdo Ministerial, e inscrito en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente., y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

CERTIFICACION:

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días: Miércoles 04, Miércoles 11 y 17 de Agosto del 2004


SR. JUAN GABRIEL GUAPAS
Secretario Provisional